



Resolución Rectoral N° 1159-2019-UNAP
Iquitos, 25 de julio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 102-UA/OEC-DGA-UNAP-19, de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración y el Oficio N° 584-2019-OGPP-UNAP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el día 10 de julio de 2019, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 1-2019-UNAP-2 para la “Contratación del suministro de combustible Diésel B5 para las unidades móviles de la UNAP” – Segunda convocatoria, con un valor estimado de S/ 216,990.00 (Doscientos Diecisésis Mil Novecientos Noventa y 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la contratación;

Que, el referido procedimiento de selección fue convocado al amparo de los dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Legislativo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante el documento de visto, el jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento informa de todo lo actuado en el referido procedimiento de selección, acciones que obran en el Acta N° 15-CS-2019-UNAP, mediante la cual, los miembros del comité de selección luego de revisar el reporte *eventos del procedimiento* y los *postores según el orden de prelación* realizada por el OSCE, así como el cumplimiento de los requisitos para la habilitación y calificación de ofertas, decidieron admitir el orden de prelación establecida electrónicamente por el OSCE, en la cual el postor **SERVICENTRO MAX S.R.L.** obtuvo el 1er. lugar con su oferta económica de S/ 221,329.80; sin embargo, dicha oferta es superior al valor estimado (S/ 216,990.00), existiendo un monto diferencial de S/ 4,339.80;

Que, sobre el particular, el numeral 68.3, del artículo 68 de la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala: En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444; señala que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante el Oficio N° 584-2019-OGPP-UNAP, de fecha 25 de julio de 2019, la Oficina General de Planificación y Presupuesto informa que existe el crédito presupuestario para financiar el monto diferencial por el adicional de S/. 4,339.80, cuya ejecución de gasto se realizará en el ejercicio fiscal 2019 y está destinado para la ejecución del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 1-2019-UNAP-2 para la “Contratación del suministro de combustible Diésel B5 para las unidades móviles de la UNAP” – Segunda convocatoria;

Que, por las consideraciones expuestas y habiéndose verificado la concurrencia de los supuestos exigidos para proceder a la aprobación de la oferta económica presentada que supera el valor estimado del procedimiento de selección antes referido y proceder al otorgamiento de la buena pro, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1159-2019-UNAP

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Legislativo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la validez de la oferta económica presentada por el postor SERVICENTRO MAX S.R.L. por el monto de S/ 221,329.80 (Doscientos Veintiún Mil Trescientos Veintinueve con 80/100 Soles), que supera en S/ 4,339.80 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Nueve con 80/100 Soles) el valor estimado del procedimiento de selección correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 1-2019-UNAP-2 para la “Contratación del suministro de combustible Diésel B5 para las unidades móviles de la UNAP” – Segunda convocatoria, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el jefe de la Oficina General de Administración y el jefe de la Unidad de Abastecimiento brinden todo el apoyo que el comité de selección necesite para continuar con el indicado procedimiento de selección y cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de selección encargado de llevar a cabo el presente procedimiento de selección, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, a través del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, procedan a publicar en el SEACE la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL